

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO No 7/2012

NOSOTROS: TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA, de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número treinta y siete- dos actuando en

, treinta y siete- dos, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Conseio Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. de la sesión Número cuarenta y cuatro/dos mil once, celebrada el día dieciseis de noviembre de dos mil once, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte, y por otra parte, el señor JOSÈ SALVADOR CASTILLO, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del , Departamento de San Salvador, con Documento Único de domicilio de Identidad número:

actuando en carácter de Administrador Único propietario en consecuencia Representante Legal de la Sociedad "ALTERNATIVA PRIVADA DE PROTECCIÓN PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALPRODESA, S.A. DE C.V.", Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce — ciento ochenta mil seiscientos diez — ciento cinco — siete, según consta en: a) el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALTERNATIVA PRIVADA DE PROTECCIÓN PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALPRODESA, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día dieciocho de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario José Salomón Padilla, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta del Libro dos mil quinientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es

el de esta ciudad, que su duración es por tiempo indefinido, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, quienes son electos para un período de tres años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) En el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALTERNATIVA PRIVADA DE PROTECCIÓN PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALPRODESA, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día dieciocho de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario José Salomón Padilla, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta del Libro dos mil quinientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, en donde consta también, el nombramiento de la primera administración, en donde consta que se me eligió como Administrador Único Propietario, para un período de tres años, que vence el día veintiséis de julio del dos mil trece, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", en tal carácter MANIFESTAMOS: que con fecha quince de abril del año dos mil once, se otorgó un contrato por medio del cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de vigilancia para la protección del personal, bienes e instalaciones de EL CONSEJO, conforme al detalle siguiente: I.- Tres agentes, con turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo, a un precio total mensual de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (\$2,400.00), y tres agentes de seguridad, con turnos de doce horas, con jornadas de lunes a viernes, para la sede principal y anexos de "EL CONSEJO", a un precio total mensual de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (\$1,155.00) en la ciudad de San Salvador; II.- dos agentes de seguridad, con turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo, a un precio total mensual de UN MIL SEISCIENTOS DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (\$1,600.00), para la Sede Regional de "EL CONSEJO" en la ciudad de Santa Ana; y III.dos agentes de seguridad, con turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo, a un precio total mensual de UN MIL SEISCIENTOS DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (\$1,600.00), para la Sede regional de "EL CONSEJO" en la ciudad de San Miguel. El servicio incluye seguridad electrónica con reacción física anti-alarma en la oficina de Presidencia en la sede central. Todos los agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con su respectivo cinturón, radio de comunicación, cartuchos y arma de fuego. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por LA CONTRATISTA, que forman parte del contrato original y será para beneficio del Consejo. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto seis. de la sesión Número cuarenta y cuatro/dos mil once, celebrada el día dieciseis de noviembre de dos mil once, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número nueve-dos mil once, manteniéndose el precio total del contrato original de - SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (\$65,523.57), pagaderos por medio de diez cuotas mensuales, nueve de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,755.00); y una de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÒLAR (\$4,733.57), modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y NOVENA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: SEGUNDA. PLAZO: El plazo del presente contrato es de nueve meses con veintiún días, contados a partir del día uno de enero al veintidós de octubre del año dos mil doce, ambas fechas inclusive. NOVENA. GARANTÍA. LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total contratado a favor del Consejo, la que estará vigente por el período de diez meses a partir de la fecha de inicio del servicio contratado. en la presente prorroga, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicha garantía deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles, siguientes al de la firma de este instrumento por ambas partes; asimismo ratifica que responderá por la custodia y/o pérdida de los bienes que están bajo su resquardo, mediante la Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros suscrita con ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S. A., con número un millón quinientos quince, cuyo valor cubre las obligaciones de LA CONTRATISTA por los servicios que suministra, de conformidad a lo estipulado por la Ley de Servicios Privados de Seguridad, o por cualquier otra póliza que sustituya la antes relacionada. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA, en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones v Contrataciones de la Administración Pública LACAP. Se hace constar que el señor. JOSÈ SALVADOR CASTILLO, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados. ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce.

LIC. TITO EDMUNDO ZELADA MEJIA Presidente del Consejo Nacional de la

Judicatura /

JOSÈ SALVADOR CASTILLO

Representante Legal

ALPRODESA, S. A. DE C. V.

		•	
·			